



AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, VEINTIUNO (21) DE ABRIL DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)

PROCESO: VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: JESÚS DISNEY LÓPEZ HERRERA
DEMANDADOS: JORGE MAURICIO PAEZ TOVAR en calidad de HEREDERO
DETERMINADO DEL CAUSANTE LUIS ALEJANDRO TOVAR
OTÁLORA Y HEREDEROS INDETERMINADOS
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 630014003008-2022-00480-00

Acreditada la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° **280-89434** (Ver Archivo 032pdf del expediente digital), que identifica el bien inmueble materia de usucapión, y aportadas las fotografías en las cuales se observa el contenido de la valla instalada en la fachada del inmueble (Ver Archivo 011pdf del expediente digital), se ordena, de conformidad con lo previsto en el inciso 6° del numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas indeterminadas aquí emplazadas.

Dicho término empezará a correr a partir del día siguiente en que se verifique la inclusión del contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia.

Se allega al proceso poder otorgado por el señor **LUIS CARLOS TOVAR MARÍN** a la abogada **MARTHA LUCÍA GARCÍA URIBE** para que asuma su representación en el presente proceso y por sujetarse a lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso, se le **RECONOCE PERSONERÍA** para que represente a su poderdante con las facultades expresas que le fueron conferidas y las generales contempladas en el artículo 77 del ibídem.

En virtud a lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, se considera **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al señor **LUIS CARLOS TOVAR MARÍN** del auto admisorio de la demanda y demás providencias aquí dictadas, a partir del día en que se notifique por estado el presente proveído.

SE ADVIERTE al demandado que cuenta con el término de tres (3) días para solicitar el suministro de la reproducción de la demanda y de sus anexos a través del Centro de Servicios, vencido éste, empezará a correr el término de traslado de la demanda (Art. 91 inc 2 C.G.P.).

N O T I F I Q U E S E,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

24 DE ABRIL DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30ad93d40fe4768abc839dfa64b3e00b64fa51bdf2b6ac58b0bd5395b466a18b**

Documento generado en 21/04/2023 10:16:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>